ESTUDIO PREVIO

1. DATOS GENERALES				
1.1. TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	INVERSIÓN		FUNCIONAMIENTO	X
1.2. DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL				
Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta				
1.3. PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN				
1.3.1 Nombre proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional - BPIN				
N/A				
1.3.2 Código BPIN				
N/A				
1.3.3 Unidad de apoyo en la DEAJ (En proyectos de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura)				
N/A				
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN.				
2.1. ACUERDO DE APROBACIÓN PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIÓN (SOLO PARA PRESUPUESTO DE INVERSIÓN)				
2.1.1. Número	N/A	**2.1.2.** Fecha	N/A	
2.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE INCLUYÓ EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES				
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, AUTOPARTES, LUBRICANTES E INSUMOS				
3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.				
3.1. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional No. 1082 de 2015)				
3.1.1. Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación				

La función pública de administrar justicia se encuentra a cargo de la Rama Judicial, de conformidad con los artículos 228 y 254 a 257 de la Constitución Política. En desarrollo de este mandato, la Ley 270 de 1996 atribuye a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a las Direcciones Seccionales las funciones administrativas necesarias para asegurar la adecuada prestación del servicio de justicia. En particular, el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 establece, entre otras funciones de los Directores Seccionales, la administración de los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Rama Judicial y la responsabilidad por su correcta aplicación y utilización.

En cumplimiento de dichas funciones, la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena tiene a su cargo la administración, custodia, conservación y adecuada utilización de los bienes asignados a los despachos judiciales y dependencias administrativas de su jurisdicción, dentro de los cuales se encuentra el parque automotor institucional. Estos vehículos constituyen un medio de apoyo indispensable para el cumplimiento de actividades misionales y administrativas, incluyendo el desplazamiento de magistrados, jueces, servidores judiciales y personal autorizado, el transporte de elementos y documentación institucional, la atención de diligencias y comisiones y las demás necesidades de movilidad asociadas a la prestación del servicio de administración de justicia.

El parque automotor se encuentra sometido a uso permanente y a condiciones de operación que generan desgaste natural de componentes mecánicos, eléctricos, electrónicos, de suspensión, dirección, frenos, transmisión, refrigeración, aire acondicionado, neumáticos y demás sistemas. A ello se suman fallas derivadas de la antigüedad y kilometraje de algunos automotores, deterioro normal de piezas, condiciones de las vías, factores ambientales y eventos propios de la circulación vial, incluidos incidentes menores que pueden afectar la seguridad, confiabilidad o disponibilidad de los vehículos.

Por estas razones, la conservación adecuada del parque automotor exige la ejecución periódica de mantenimiento preventivo, entendido como el conjunto de revisiones, ajustes, lubricaciones, cambios de fluidos, filtros, piezas de desgaste y demás actividades programadas destinadas a prevenir fallas y conservar las condiciones de operación; así como de mantenimiento correctivo, dirigido a diagnosticar y corregir averías, daños o deficiencias que se presenten durante la utilización de los vehículos y que requieran reparación, sustitución o ajuste de componentes.

La realización oportuna de estas actividades resulta necesaria para preservar la vida útil de los bienes públicos, prevenir daños mayores y costos adicionales, reducir tiempos de inmovilización, garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial y asegurar la disponibilidad de los vehículos para el cumplimiento de las funciones institucionales. Lo anterior se armoniza con los principios de responsabilidad, economía, planeación y protección de los recursos públicos previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como con las obligaciones institucionales de administración y conservación de los bienes a cargo de la Rama Judicial.

De igual manera, la operación de los vehículos debe observar las condiciones de seguridad establecidas en la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre- y las disposiciones que la modifican o reglamentan, de manera que los automotores que circulen se mantengan en condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad adecuadas. La ejecución contractual deberá igualmente observar las disposiciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental, manejo de residuos peligrosos, aceites usados, baterías,

llantas, filtros y demás residuos derivados de actividades de mantenimiento, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 1076 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La necesidad tiene carácter recurrente durante cada vigencia, pues no es posible prever con exactitud el momento, cantidad o naturaleza de todas las fallas que pueden presentarse. Mientras algunos mantenimientos preventivos pueden programarse con base en kilometraje, tiempo de servicio y recomendaciones del fabricante, los mantenimientos correctivos dependen de situaciones variables que solo pueden determinarse a partir del diagnóstico de cada automotor.

Por lo anterior, resulta técnicamente conveniente estructurar la contratación bajo un esquema de precios unitarios y monto agotable, de manera que la Entidad pueda solicitar durante el plazo contractual únicamente las intervenciones efectivamente requeridas, previa evaluación técnica y autorización del supervisor, hasta concurrencia del presupuesto disponible. La existencia del monto contratado no implica obligación de agotarlo en su totalidad y únicamente se reconocerán los servicios, repuestos, autopartes, lubricantes e insumos efectivamente autorizados, ejecutados, instalados y recibidos a satisfacción.

En consecuencia, la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena requiere contratar un proveedor especializado que cuente con capacidad técnica, infraestructura, equipos de diagnóstico, personal idóneo y logística suficiente para atender de manera oportuna el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor institucional, incluido el suministro e instalación de los repuestos y elementos que se requieran, garantizando calidad, trazabilidad, seguridad, custodia de los vehículos y continuidad del servicio.

3.1.2. Objeto

Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena.

ALCANCE: El servicio comprende diagnóstico, mantenimiento preventivo y correctivo, mano de obra, suministro e instalación de repuestos, autopartes, lubricantes, insumos, servicios de grúa o cama baja cuando se requieran y demás actividades necesarias para conservar y restablecer las condiciones de operación de los vehículos, bajo esquema de monto agotable y precios unitarios.

3.1.3. Descripción del proyecto

N/A.

3.1.4. Clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas – UNSPSC

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), de acuerdo con los servicios principales requeridos, como se indica a continuación:

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO / SERVICIO
1	78181500	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos
2	78181505	Servicio de inspección de vehículos

3.1.5. Especificaciones del objeto contractual

El contrato se ejecutará bajo un esquema de precios unitarios y monto agotable hasta concurrencia del presupuesto oficial. La Entidad solicitará los servicios conforme a las necesidades efectivamente presentadas durante la vigencia contractual. Ningún mantenimiento correctivo, cambio de repuesto o intervención que genere costo podrá ejecutarse sin diagnóstico y autorización previa y escrita del supervisor del contrato.

El parque automotor objeto del contrato está conformado por nueve (9) vehículos y una (1) motocicleta, cuyas características principales se relacionan a continuación:

ÍTEM	PLACA	MARCA	MODELO	CILINDRAJE	CLASE
1	OBH-209	Toyota	2009	3.400 c.c.	Campero
2	OBG-783	Mazda	2008	2.600 c.c.	Camioneta
3	OBI-302	Toyota	2010	3.956 c.c.	Campero
4	OBH-216	Toyota	2009	3.400 c.c.	Campero
5	OBG-866	Mazda	2008	2.000 c.c.	Automóvil
6	QFA-029	Toyota	1995	2.400 c.c.	Camioneta
7	OBH-442	Nissan	2014	3.498 c.c.	Camioneta
8	NPK-809	Ford	2026	1.996 c.c.	Camioneta
9	QNM-578	Chevrolet	2026	2.999 c.c.	Camión
10	BYE-62	Suzuki	2008	199 c.c.	Motocicleta

El Anexo Técnico contiene la identificación técnica disponible de cada automotor y las condiciones aplicables para la selección e instalación de repuestos compatibles con su marca, línea, modelo y características.

El mantenimiento preventivo comprenderá, según las necesidades de cada automotor y las recomendaciones del fabricante, las actividades periódicas de inspección, diagnóstico, cambio de aceites y lubricantes, filtros, revisión de frenos, dirección, suspensión, sistemas eléctricos y electrónicos, refrigeración, aire acondicionado, batería, llantas, alineación, balanceo y demás servicios necesarios para conservar el vehículo en condiciones adecuadas de operación.

El mantenimiento correctivo comprenderá el diagnóstico, reparación, ajuste, desmontaje, montaje, sustitución y puesta en funcionamiento de piezas, sistemas o componentes que presenten fallas o deterioro, incluyendo la

mano de obra, pruebas y verificaciones posteriores necesarias para comprobar la correcta operación del automotor.

Previo a cualquier mantenimiento correctivo, el contratista deberá presentar al supervisor un diagnóstico técnico escrito que identifique la falla, su causa probable, las actividades requeridas, los repuestos o elementos a sustituir, el tiempo estimado de intervención y el valor correspondiente conforme a los precios unitarios contractuales. Solo después de la autorización escrita del supervisor podrá iniciar el trabajo.

Cuando el servicio, repuesto, autoparte o insumo requerido no se encuentre incluido en el listado de precios unitarios del contrato, el contratista deberá presentar al supervisor, antes de su suministro o instalación, como mínimo tres (3) cotizaciones o referencias de precio comparables provenientes de establecimientos, distribuidores, proveedores o talleres formales e independientes, en las que se identifique claramente la marca, referencia, especificación, valor unitario, impuestos y vigencia de la cotización. El supervisor verificará la necesidad técnica y la razonabilidad del precio y autorizará, entre las alternativas técnicamente aptas y compatibles, la de menor precio. La Entidad podrá efectuar verificaciones adicionales de mercado. En casos excepcionales de repuestos descontinuados, de baja disponibilidad o de proveedor único, la imposibilidad de aportar tres cotizaciones deberá estar debidamente sustentada y estará sujeta a verificación y aprobación expresa del supervisor.

En ningún caso el contratista podrá ejecutar o facturar actividades no autorizadas previamente. Toda intervención deberá quedar soportada en orden de servicio o formato de mantenimiento, con identificación del vehículo, kilometraje, nivel de combustible, diagnóstico, actividades autorizadas, repuestos instalados, fecha de ingreso y salida, pruebas efectuadas y recibo a satisfacción.

Los repuestos deberán ser nuevos, de primer uso, compatibles con la marca, línea, modelo y especificaciones del vehículo. Se utilizarán repuestos originales o genuinos cuando exista disponibilidad comercial. Cuando por antigüedad, descontinuación o condiciones del mercado no sea posible obtenerlos, podrán utilizarse repuestos OEM u homologados de calidad equivalente o superior, previa justificación técnica y autorización escrita del supervisor.

El contratista deberá garantizar la custodia e integridad de los vehículos desde su recepción hasta su entrega, responder por los daños o pérdidas que le sean imputables durante su permanencia bajo su cuidado y entregar las piezas sustituidas al supervisor o al conductor autorizado cuando la Entidad así lo solicite.

La atención ordinaria deberá prestarse en Santa Marta mediante taller propio o aliado operativo. Podrán realizarse intervenciones especializadas en otra ciudad cuando resulte técnicamente necesario y exista autorización previa del supervisor. En tal evento, todos los costos y riesgos asociados al traslado, custodia y retorno del vehículo estarán a cargo del contratista y no generarán cobros adicionales a la Entidad.

Cuando un vehículo no pueda movilizarse por sus propios medios, el contratista deberá garantizar su transporte mediante grúa, cama baja o medio técnicamente adecuado, propio o contratado, atendiendo las condiciones de peso, dimensiones y seguridad del automotor.

El contratista deberá disponer de capacidad de diagnóstico electrónico mediante escáner automotriz multimarca actualizado y compatible con las marcas y modelos del parque automotor, así como de los equipos, herramientas y medios necesarios para diagnóstico mecánico y eléctrico, elevación, balanceo, montaje de llantas, aire acondicionado automotriz y demás actividades incluidas en el alcance.

El contrato terminará por vencimiento del plazo o por agotamiento del presupuesto, lo que ocurra primero. La Entidad no garantiza el consumo total de la bolsa y el contratista únicamente tendrá derecho al pago de las actividades efectivamente autorizadas, ejecutadas y recibidas a satisfacción.

Diagnóstico electrónico mediante escáner: cuando resulte aplicable por la tecnología del vehículo, el contratista deberá efectuar diagnóstico electrónico integral mediante escáner automotriz multimarca compatible con las marcas y modelos del parque automotor, incluyendo lectura de módulos, identificación de códigos de falla, consulta de parámetros y entrega de reporte. Cuando una reparación se origine en una falla electrónica, el supervisor podrá exigir escaneo antes y después de la intervención para verificar la corrección de la novedad.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

3.2.1 Obligaciones del Contratista

En cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá ejecutar las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Realizar las actividades conforme con las especificaciones técnicas requeridas y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
2. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en la aceptación de la oferta, por los amparos, valores y vigencias establecidos en los Documentos del Proceso.

3. Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y ejecutar el objeto de manera responsable, eficiente, oportuna y con altos estándares de calidad.
4. Cumplir las obligaciones laborales, de seguridad social integral y parafiscales respecto del personal utilizado en la ejecución contractual, de conformidad con la normativa vigente.
5. Atender los requerimientos del supervisor, suministrar la información y soportes solicitados y reportar de manera inmediata cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar el diagnóstico, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de los vehículos que conforman el parque automotor de la Dirección Seccional, conforme a las órdenes de servicio previamente autorizadas.
3. Practicar, cuando resulte técnicamente pertinente, diagnóstico electrónico mediante escáner multimarca y entregar el reporte de códigos, parámetros o hallazgos relevantes como soporte de la intervención.
4. Presentar antes de cada mantenimiento correctivo un diagnóstico escrito con la identificación de la falla, actividades requeridas, repuestos necesarios, costos y tiempo estimado de intervención, absteniéndose de iniciar trabajos sin autorización escrita del supervisor.
5. Suministrar e instalar repuestos, autopartes, lubricantes, filtros, fluidos e insumos nuevos y técnicamente compatibles con cada vehículo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.
6. Mantener durante la vigencia contractual los precios unitarios ofertados para los ítems incluidos en el Anexo de Oferta Económica, sin perjuicio de las reglas previstas para elementos o servicios no contemplados inicialmente.
7. Para servicios, repuestos o insumos no incluidos en el listado contractual, presentar al supervisor mínimo tres (3) cotizaciones o referencias de precio comparables de proveedores formales e independientes y esperar la autorización previa y escrita antes de adquirir, instalar o ejecutar el ítem. En todo caso se aplicará el menor precio entre las alternativas técnicamente aptas y compatibles, conforme a la verificación de la supervisión.
8. Mantener disponible durante la ejecución un taller o centro de servicio propio o aliado en la ciudad de Santa Marta, con condiciones de seguridad, área cubierta, herramientas, equipos e infraestructura suficientes para atender los vehículos de la Entidad.
9. Cuando utilice un taller aliado, conservar vigente el acuerdo, convenio, contrato o compromiso que garantice su disponibilidad durante todo el plazo contractual, sin que ello exonere al contratista de responsabilidad frente a la Entidad.
10. Disponer de escáner automotriz multimarca actualizado, equipos de elevación, balanceadora, montadora de llantas, equipos para diagnóstico y mantenimiento de aire acondicionado automotriz, equipos de diagnóstico eléctrico y las demás herramientas especializadas necesarias para ejecutar las intervenciones autorizadas.
11. Garantizar servicio de grúa, cama baja o medio de transporte técnicamente adecuado para atender vehículos inmovilizados, incluyendo los traslados entre ciudades que llegaren a ser autorizados por el supervisor, sin costo adicional para la Entidad distinto de los ítems expresamente contratados cuando corresponda.
12. Recibir y entregar cada vehículo mediante inventario, dejando constancia del kilometraje, nivel de combustible, accesorios, estado exterior, fecha y hora de ingreso y salida y demás observaciones relevantes.
13. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los automotores entregados para mantenimiento y responder por daños, pérdida de elementos, uso no autorizado, comparendos o cualquier afectación imputable al contratista durante el tiempo en que permanezcan bajo su cuidado.
14. No utilizar los vehículos para fines distintos de pruebas técnicas indispensables. Las pruebas de ruta deberán limitarse al recorrido estrictamente necesario y ser ejecutadas por personal autorizado e idóneo.
15. Entregar al supervisor, cuando sea requerido, las piezas y repuestos retirados, debidamente identificados con la placa del vehículo, excepto aquellos residuos que por normativa ambiental deban ser entregados directamente a gestores autorizados, caso en el cual deberá aportar el soporte correspondiente.
16. Efectuar las pruebas de funcionamiento necesarias después de cada intervención y corregir, sin costo adicional para la Entidad, los defectos atribuibles a una instalación, reparación o diagnóstico deficiente.
17. Otorgar garantía técnica sobre la mano de obra y los repuestos suministrados en los términos establecidos en los Documentos del Proceso y, en todo caso, respetar las garantías del fabricante o proveedor cuando estas sean superiores.
18. Dar prioridad a la atención de los vehículos de la Rama Judicial, especialmente cuando se trate de automotores destinados al transporte de magistrados, jueces, servidores judiciales o a actividades cuya interrupción pueda afectar la prestación del servicio.
19. Gestionar, cuando sea autorizado, las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes en centros de diagnóstico automotor legalmente habilitados, sin que el contratista pueda sustituir las competencias de dichos establecimientos.
20. Informar inmediatamente al supervisor cuando durante una intervención se identifiquen fallas adicionales, absteniéndose de ejecutar trabajos complementarios hasta obtener la autorización correspondiente.
21. Llevar una hoja de vida o registro actualizado de las intervenciones efectuadas a cada automotor durante la ejecución del contrato, indicando diagnóstico, trabajos, repuestos, fechas, kilometraje y garantía aplicable.
22. Cumplir las normas de seguridad vial, seguridad y salud en el trabajo, manejo de sustancias químicas, gestión ambiental y demás disposiciones técnicas aplicables al servicio de mantenimiento automotor.

23. Las demás obligaciones que resulten necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y se deriven de los Documentos del Proceso.

Parágrafo 1: El personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral, civil ni comercial con la Entidad. Las obligaciones derivadas de tales relaciones estarán exclusivamente a cargo del contratista.

Parágrafo 2: La subcontratación o utilización de talleres aliados no libera al contratista de ninguna obligación ni responsabilidad contractual. Frente a la Entidad, el contratista será el único responsable por la calidad, oportunidad, custodia, garantía y correcta ejecución de todos los servicios.

Parágrafo 3: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del contrato el CONTRATISTA se obliga a apoyar las políticas de transparencia y rendición de cuentas de la Rama Judicial, abstenerse de ofrecer dádivas, realizar acuerdos colusorios, influir indebidamente en las decisiones de la Entidad o incurrir en cualquiera de las conductas prohibidas por la Constitución, la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.

Parágrafo 4: CUMPLIMIENTO SIGCMA Y SGAS. El CONTRATISTA se compromete a observar la política integrada del SIGCMA, el Sistema de Gestión Antisoborno, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan de Gestión Ambiental adoptados por la Rama Judicial, en cuanto resulten aplicables a la ejecución del contrato.

3.2.2 Obligaciones Ambientales del Contratista

El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones ambientales durante la ejecución del contrato:

1. Cumplir la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades de mantenimiento automotor y las disposiciones internas de la Rama Judicial en materia de gestión ambiental.
2. Adoptar las medidas ambientales previstas en el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, adoptado mediante el Acuerdo PSAA14-10160 de 2014, en lo que resulte aplicable.
3. Garantizar la gestión integral de los residuos generados durante el mantenimiento, incluidos aceites usados, filtros, baterías, llantas, envases contaminados, líquidos refrigerantes, solventes, partes impregnadas con hidrocarburos y demás residuos ordinarios, especiales o peligrosos.
4. Cumplir las disposiciones aplicables del Decreto 1076 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, en relación con la gestión de residuos peligrosos y demás obligaciones ambientales derivadas de la actividad.
5. Utilizar gestores, recolectores, transportadores y receptores legalmente autorizados cuando la naturaleza del residuo exija manejo especializado y entregar al supervisor los certificados o soportes de recolección, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que correspondan.
6. Evitar vertimientos de aceites, combustibles, refrigerantes, líquidos de frenos, solventes o sustancias contaminantes al suelo, alcantarillado o cuerpos de agua y contar con elementos apropiados para la prevención y control de derrames.
7. Mantener identificadas y disponer de las Hojas de Datos de Seguridad de las sustancias químicas utilizadas durante la ejecución, de acuerdo con la normativa aplicable al Sistema Globalmente Armonizado.
8. Entregar los residuos posconsumo, cuando aplique, a programas o gestores autorizados, especialmente baterías plomo-ácido, llantas usadas, aceites lubricantes y elementos sujetos a sistemas de recolección selectiva.
9. Asumir integralmente las obligaciones, costos y responsabilidades derivados del manejo inadecuado de residuos o sustancias generadas con ocasión de la ejecución contractual.

3.2.3 Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta

En ejercicio del objeto contractual, la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al Contratista los servicios efectivamente autorizados, ejecutados y recibidos a satisfacción, hasta concurrencia del valor del contrato, y efectuar las retenciones, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
2. Ejercer la supervisión de la correcta ejecución contractual a través del servidor designado para tal fin.
3. Suministrar oportunamente la información y documentación disponible de los vehículos que resulte necesaria para la ejecución del contrato.
4. Poner a disposición del contratista los vehículos respecto de los cuales se autoricen intervenciones y designar el personal autorizado para su entrega y recibo.
5. Verificar, a través de la supervisión, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, cuando haya lugar.
6. Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, la información, diagnósticos, cotizaciones, soportes y aclaraciones necesarias para verificar el cumplimiento del contrato.
7. Analizar y responder los requerimientos razonables que formule el contratista en desarrollo de la ejecución contractual.
8. Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y de las disposiciones del SIGCMA aplicables al contrato.
9. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

3.2.3 Obligaciones del Supervisor interno de la DESAJ

La supervisión del contrato se ejercerá conforme al Manual de Contratación y al Manual de Supervisión de la Entidad, en concordancia con la Ley 1474 de 2011 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Además de las obligaciones generales de supervisión, corresponderá al supervisor:

1. Verificar que los bienes y servicios contratados cumplan las especificaciones técnicas, cantidades, calidades, marcas o referencias autorizadas, precios y demás condiciones establecidas en los Documentos del Proceso.
2. Llevar el control financiero del contrato y de la bolsa disponible, verificando que los pagos correspondan exclusivamente a servicios y repuestos previamente autorizados, efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción.
3. Autorizar previamente y por escrito cada mantenimiento correctivo y los cambios de repuestos que generen costo, con fundamento en el diagnóstico presentado por el contratista.
4. Para repuestos, servicios o insumos no incluidos en el listado contractual, verificar las tres (3) cotizaciones o referencias de mercado presentadas por el contratista, su comparabilidad, compatibilidad técnica y razonabilidad, y autorizar la alternativa de menor precio entre aquellas que resulten técnicamente aptas. Cuando no sea posible obtener tres referencias, evaluar la justificación y efectuar las verificaciones adicionales que resulten necesarias.
5. Verificar que no se ejecuten ni reconozcan actividades adicionales o no previstas sin la autorización correspondiente y que toda modificación que exceda las facultades de supervisión sea previamente sometida al trámite contractual que legalmente corresponda.
6. Verificar los inventarios de ingreso y salida de los vehículos, los diagnósticos, órdenes de servicio, reportes de escáner, soportes fotográficos, repuestos instalados y piezas retiradas cuando corresponda.
7. Verificar el cumplimiento de los tiempos de atención y reparación y requerir al contratista cuando se presenten retrasos injustificados.
8. Verificar el estado de los vehículos al momento del recibo y la correcta operación de los sistemas intervenidos, dejando constancia del recibo a satisfacción.
9. Hacer seguimiento a las garantías técnicas de trabajos y repuestos y exigir al contratista las correcciones o reposiciones que procedan sin costo adicional para la Entidad.
10. Verificar la disponibilidad del taller o centro de servicio en Santa Marta, de los equipos mínimos exigidos y de los medios de grúa o transporte requeridos, pudiendo realizar visita técnica o requerir soportes adicionales de verificación cuando resulte necesario.
11. Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y solicitar los certificados de disposición o gestión de residuos cuando corresponda.
12. Efectuar los requerimientos escritos necesarios para exigir el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales.
13. Realizar las reuniones de seguimiento que resulten necesarias y documentar las decisiones relevantes de la ejecución.
14. Solicitar concepto jurídico cuando surjan dudas sobre modificaciones, adiciones, prórrogas, reconocimientos o cualquier actuación que pueda alterar las condiciones del contrato.
15. Elaborar y remitir oportunamente los informes, soportes y documentos requeridos para la liquidación del contrato.
16. 16. Las demás obligaciones previstas en el Manual del Supervisor y en la normativa aplicable.

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.3.1 Modalidad de selección

El presente proceso de selección de contratista se adelantará bajo la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios que rigen la actuación contractual del Estado, especialmente los de economía, transparencia, responsabilidad, planeación y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los postulados que rigen la función administrativa.

En la etapa de planeación la Entidad deberá verificar la existencia de instrumentos de agregación de demanda o Acuerdos Marco de Precios vigentes que resulten aplicables. En caso de no existir un instrumento que satisfaga integralmente la necesidad, el proceso se adelantará mediante invitación pública de mínima cuantía en SECOP II.

3.3.2 Justificación y fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirán, entre otras, por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, modificado entre otros por el Decreto 1860 de 2021, y las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, así como por las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones tributarias aplicables y, en lo no previsto especialmente, por las normas de derecho administrativo, civil, comercial y laboral que resulten pertinentes.

La modalidad de mínima cuantía procede de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adicionó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y con la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del citado decreto, estas reglas son aplicables a los procesos cuyo valor no excede el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad, independientemente de su objeto.

La Entidad publicará la invitación y los documentos del proceso en SECOP II, establecerá la forma de acreditación de la capacidad jurídica, la experiencia mínima cuando se exija y las condiciones técnicas, y verificará en primer lugar la oferta de menor precio conforme al procedimiento especial previsto para esta modalidad.

La selección se adelantará con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación y publicidad, así como de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Igualmente, resultarán aplicables las disposiciones sobre subsanabilidad de requisitos habilitantes, ofertas con precios artificialmente bajos, criterios de desempate, limitación a Mipyme cuando corresponda, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, garantías y demás reglas especiales aplicables a la mínima cuantía.

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso se encuentra dentro del límite de mínima cuantía de la Entidad, esta modalidad constituye el procedimiento legalmente procedente para seleccionar al contratista.

3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.4.1 Valor estimado del contrato

El presupuesto oficial estimado de la futura contratación es de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($158.755.984) M/CTE, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato. La contratación se encuentra financiada con recursos de funcionamiento del Presupuesto General de la Nación y se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación:

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

VIGENCIA ACTUAL 2026			
SUBUNIDAD EJECUTORA	CDP No.	FECHA	VALOR DEL CDP
27-01-01-214	9726	08/07/2026	$158.755.984
TOTAL			$158.755.984

3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial

Para establecer el presupuesto oficial, la Entidad realizó el estudio de mercado a partir de la necesidad de mantenimiento del parque automotor y solicitó cotizaciones a proveedores dedicados a esta actividad, entre ellos COUNTRY CENTER S.A.S., SERVICIOS TÉCNICOS SOLTEV S.A.S. y STAR TODO AUTOS S.A.S.

El ejercicio permitió obtener referencias de precios para repuestos, insumos y servicios de mano de obra aplicables a los diferentes vehículos que integran el parque automotor. Con base en las cotizaciones recibidas se construyeron matrices de precios unitarios promedio por vehículo y por actividad, diferenciando los componentes de repuestos y mano de obra.

De acuerdo con el análisis del sector, el valor estimado de la canasta de repuestos corresponde a TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($37.414.457) y el valor estimado de la canasta de mano de obra a CIENTO VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ($121.341.527), para un total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($158.755.984).

En atención a la naturaleza variable de los mantenimientos correctivos y preventivos, el presupuesto oficial operará como una bolsa o monto agotable. En consecuencia, el valor del contrato corresponderá al presupuesto oficial y su ejecución se realizará a precios unitarios, según las necesidades efectivamente autorizadas durante el plazo contractual, sin que la Entidad esté obligada a agotar la totalidad de los recursos.

Las cantidades incluidas en el Anexo de Oferta Económica se utilizarán para efectos de estructuración y comparación económica y no constituyen cantidades mínimas de consumo. El valor ejecutado dependerá de los mantenimientos, repuestos e insumos efectivamente requeridos y recibidos a satisfacción.

Las cotizaciones, matrices de precios, estudio de mercado y demás soportes hacen parte integral de los documentos de planeación del proceso.

3.4.4 Forma de pago del contrato.

La Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena pagará al contratista por mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios de mantenimiento, mano de obra, repuestos, autopartes, lubricantes e insumos efectivamente autorizados, ejecutados, instalados y recibidos a satisfacción durante el respectivo periodo, sin superar en ningún caso el valor total del contrato.

No se reconocerán anticipos ni pagos por disponibilidad. El contratista facturará exclusivamente los ítems efectivamente ejecutados a los precios unitarios ofertados y, tratándose de ítems no previstos, al valor previamente autorizado por el supervisor conforme al mecanismo de verificación de mercado establecido en los Documentos del Proceso.

Para efectos del pago, el contratista deberá presentar:

a. Cuenta de cobro o factura, según corresponda, debidamente diligenciada y conforme con los requisitos legales y tributarios aplicables.
b. Relación detallada de los vehículos intervenidos durante el periodo, con número de orden de servicio, placa, diagnóstico, actividades realizadas, repuestos suministrados, cantidades, precios unitarios y valor total.
c. Copia de las órdenes de servicio o autorizaciones emitidas por el supervisor y los soportes de recibo a satisfacción.
d. En los casos de ítems no incluidos inicialmente, las cotizaciones o referencias de mercado y la autorización previa del supervisor.
e. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que acredite el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, cuando legalmente haya lugar.
f. Los obligados a facturar electrónicamente deberán atender los procedimientos y lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la recepción de factura electrónica.
g. La factura y sus soportes deberán ser radicados a través de los medios establecidos por la Entidad y en SECOP II cuando corresponda, previa verificación y aprobación del supervisor.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aceptación de la factura o cuenta de cobro y de la totalidad de sus soportes, de conformidad con las reglas aplicables y sujeto a la disponibilidad y procedimientos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Nota 1: El saldo no ejecutado de la bolsa al vencimiento del plazo no generará derecho a pago, indemnización, compensación ni reconocimiento alguno a favor del contratista.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el factor de selección en la mínima cuantía es el menor precio entre las ofertas que cumplan las condiciones de la invitación.

Teniendo en cuenta que el contrato se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial bajo modalidad de monto agotable, la comparación económica no se efectuará sobre un valor inferior de la bolsa, sino sobre la canasta de precios unitarios definida por la Entidad en el Anexo de Oferta Económica.

Para la evaluación se determinará el VALOR EVALUADO de cada oferta mediante la sumatoria de los precios unitarios ofertados multiplicados por las cantidades estimadas de evaluación definidas en el Anexo Económico. Estas cantidades tienen exclusivamente finalidad comparativa y no generan obligación de consumo durante la ejecución.

La Entidad verificará en primer lugar la oferta que presente el menor VALOR EVALUADO. Si esta no cumple las condiciones jurídicas, técnicas o de experiencia, se verificará la siguiente oferta en orden de precio y así sucesivamente, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Previamente se efectuarán las correcciones aritméticas procedentes y se verificará si la oferta puede considerarse artificialmente baja, caso en el cual se aplicará el procedimiento previsto en la normativa vigente. La subsanación de requisitos habilitantes se sujetará a las reglas legales aplicables y en ningún caso podrá implicar modificación, mejora o complemento de los precios ofertados.

4.2 REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No. 1082 de 2015, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia es objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje.

Se debe tener en cuenta que los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes de tal suerte que se garantice que el futuro Contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma de la invitación pública, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario, se evaluará como “no cumple”.

Para la verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta, La Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, asigna el criterio de CUMPLE o NO CUMPLE, de conformidad con lo exigido por el presente Capítulo.

REQUISITO HABILITANTE	CRITERIO
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Financiero	
Técnico	

4.2.1 Capacidad jurídica

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en el artículo 1502 del Código Civil, artículo 6 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Nacional No. 1082 de 2015, y se acreditará dependiendo del tipo de oferente, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Carta de presentación de la oferta firmada por el oferente si es persona natural, por el representante legal de la persona jurídica, o por la persona designada para representar al consorcio o unión temporal, cuando de ello se trate. Diligenciar EN SU TOTALIDAD el Anexo según corresponda.

2. Documento de conformación del consorcio o de la unión temporal, cuando sea el caso. Diligenciar según modelo anexo.

3. Certificado de existencia y representación legal del oferente y de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, según el caso, en el cual conste que la sociedad está constituida por lo menos con un año de antelación a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más. Este requisito de cumplimiento lo acreditará el oferente que sea persona jurídica y también los integrantes de consorcios o uniones temporales que igualmente sean personas jurídicas. Dicho certificado no será anterior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de este proceso.

4. En dicho certificado se acreditará que la actividad comercial del proponente le permite realizar el objeto del presente proceso de Selección.

5. Acta de autorización del órgano societario al representante legal del oferente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, cuando tengan alguna limitación para contraer obligaciones.

6. Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio. Dicho certificado no será anterior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de este proceso. En dicho certificado se acreditará que la actividad comercial del oferente le permite realizar el objeto del contrato.

7. En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona natural, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente.

8. Fotocopia del documento de identidad de la persona natural, del representante legal de la persona jurídica, del consorcio o de la unión temporal, según sea el caso.

9. Declaración del representante legal y/o persona natural donde manifieste que no se encuentra incurso en causal de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la constitución política y la ley para contratar con la entidad.

10. Formato beneficiario de cuenta debidamente diligenciado (según formato).

11. Certificación reciente de la entidad bancaria donde conste el nombre del cuentahabiente, número de identificación, número de cuenta y estado de cuenta (activa SI o NO).

12. Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda, que acredite estar al día en el pago de nómina y aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscal, cuando haya lugar.

Debe aportar con dicha certificación las planillas de pago de seguridad social y parafiscales de los últimos seis (6) meses.

13. **ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES.**

Aportar certificación de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, en el cual conste los antecedentes fiscales, disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales de la persona que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones, para cada uno de sus integrantes.

De conformidad con la función de advertencia de la Contraloría General de la República No 2014EE0081179 del 30 de abril de 2014, no es posible contratar con quienes tengan la calidad de responsables fiscales.

14. **CERTIFICADO DE MULTAS DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC**:

En cumplimiento del artículo183, Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, verificará que el oferente y cada uno de sus integrantes (cuando el mismo sea un consorcio o unión temporal), no se encuentre(n) reportado(s) en dicho Registro como deudores de multas e intereses. Si está(n) reportado(s) por multas impuestas hace más de seis (6) meses, y no acredita(n) el pago de la multa y sus intereses con la presentación de su oferta o dentro del término otorgado para subsanar este requisito, la Oferta será rechazada. Si quien registra multas es el representante legal del oferente, se solicitará que se subsane la presentación de la oferta, mediante ratificación de representante suplente o mediante ratificación de apoderado designado por el órgano de administración competente.

15. CERTIFICADO BANCARIO

Certificación bancaria original reciente, que indique que la cuenta en donde la Dirección Seccional consignará el valor del contrato se encuentre activa.

16. **CERTIFICADO EN EL QUE EL PROPONENTE MANIFIESTA NO ESTAR INCURSO EN CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.**

Para efectos de verificar de manera detallada y precisa que los oferentes no se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, el proponente deberá elaborar un documento donde manifieste lo solicitado.

17. COPIA DEL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT)

El proponente deberá adjuntar copia del RUT expedido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el cual deberá estar debidamente actualizado. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales y Futuras Asociaciones u otras formas asociativas, deberán presentar el RUT de cada uno de sus integrantes.

18. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el anexo que para el efecto se establezca en el invitación pública, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato. Si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales, en caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus miembros deberán diligenciar el anexo correspondiente.

19. CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS –REDAM.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la ley 2097 de 2021, “El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Por consiguiente, la proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponte singular no podrá encontrarse en el REDAM.

Este aspecto se calificará con CUMPLE o NO CUMPLE.

4.2.2 Solicitud de Cierre del Proceso de Selección Limitada a Mipyme

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de

oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

PARÁGRAFO 1. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso es susceptible de ser limitado a **MiPymes Colombianas domiciliadas territorialmente en el Departamento de ejecución del contrato**, siempre que se reciban por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes para limitar y que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Toda vez que el valor del Proceso de contratación no es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

FORMA DE ACREDITACIÓN.

Para que proceda la limitación se deberán recibir como mínimo dos (2) manifestaciones de interés en participar. Las manifestaciones deberán ser presentadas en el SECOP II mediante mensaje público.

El interesado deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal, si están obligados a tenerlo, a la cual se adjuntará copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del Registro Mercantil, del Certificado de Existencia y Representación Legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo de sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

NOTA. La Dirección Seccional publicará un aviso mediante mensaje público dentro del proceso de selección para informar si el mismo será limitado a MiPymes. Lo anterior, para conocimiento de todos los interesados.

4.2.3 Idioma

La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano.

Los documentos en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, de acuerdo con la Circular Externa Única emitida por Colombia Compra Eficiente.

4.2.4 Legalización de Documentos Otorgados en el Exterior

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos públicos otorgados en el exterior con apostilla o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No 1959 del 03 de agosto de 2020, ""Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018 " expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente

4.3 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

4.3.1 Oferta económica

La oferta económica deberá presentarse en el cuestionario de SECOP II y en el Anexo de Oferta Económica dispuesto por la Entidad, diligenciando la totalidad de los precios unitarios requeridos.

El proponente deberá ofertar cada uno de los ítems que integran la canasta de evaluación. No se aceptarán ofertas parciales ni valores en blanco para ítems obligatorios, salvo aquellos que la Entidad identifique expresamente como no aplicables.

En caso de discrepancia entre la información económica registrada en SECOP II y el Anexo de Oferta Económica, prevalecerá la información registrada en SECOP II siempre que permita establecer de manera clara e inequívoca los precios ofertados. Las aclaraciones solo procederán cuando no impliquen modificar, adicionar, mejorar o completar la oferta económica.

El VALOR EVALUADO será calculado conforme a la metodología establecida en el numeral de criterios de selección. El hecho de resultar adjudicatario no implica que la Entidad se obligue a adquirir las cantidades utilizadas para la evaluación, toda vez que el contrato se ejecutará a monto agotable y según necesidad.

Los precios unitarios ofertados deberán incluir todos los costos directos e indirectos, transporte, mano de obra, herramientas, equipos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones necesarias para la ejecución de cada ítem, salvo que el Anexo Económico indique expresamente un tratamiento diferente.

CAPACIDAD FINANCIERA: NO SE EXIGE.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad puede exigir una capacidad financiera mínima en procesos de mínima cuantía cuando no realiza el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios.

Para el presente proceso no se considera necesario establecer indicadores de capacidad financiera u organizacional, teniendo en cuenta que los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas únicamente respecto de servicios, repuestos e insumos efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción; no existe anticipo ni pago anticipado; y el esquema de monto agotable permite a la Entidad controlar la ejecución conforme a las necesidades y disponibilidad de la bolsa. En consecuencia, la exigencia de indicadores financieros adicionales no resulta necesaria ni proporcional para mitigar los riesgos propios de la contratación.

4.4 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos, los cuales se evaluarán como CUMPLE / NO CUMPLE:

a**) Aceptación del Anexo Técnico**

Presentar el Anexo Técnico debidamente suscrito por el proponente o su representante legal, mediante el cual manifieste conocer, aceptar y comprometerse a cumplir la totalidad de las especificaciones, obligaciones, tiempos de atención, condiciones de calidad y demás requerimientos técnicos definidos por la Entidad.

b) Taller o centro de servicio disponible en Santa Marta

El proponente deberá acreditar que cuenta o contará durante toda la ejecución contractual con mínimo un (1) taller o centro de servicio operativo en la ciudad de Santa Marta, propio o aliado, con capacidad para recibir, diagnosticar y atender los vehículos de la Dirección Seccional. Esta exigencia no constituye requisito de domicilio, sede principal ni sucursal del proponente en Santa Marta y tiene por finalidad garantizar atención oportuna de mantenimientos urgentes y reducir los tiempos de inmovilización del parque automotor.

La disponibilidad podrá acreditarse mediante documento de propiedad, contrato de arrendamiento, contrato o convenio de alianza, carta de compromiso suscrita por el propietario u operador del taller o documento equivalente. Cuando se trate de taller aliado, el documento deberá identificar las partes, la dirección del

establecimiento, los servicios que estarán disponibles y el compromiso de mantener la disponibilidad durante el plazo contractual.

El establecimiento deberá desarrollar formalmente actividades relacionadas con mantenimiento o reparación automotriz y contar con condiciones adecuadas de seguridad y custodia para los vehículos.

c) Equipos y herramientas mínimas

El proponente deberá acreditar la disponibilidad, propia, arrendada o a través del taller aliado, como mínimo, de los siguientes equipos durante la ejecución:

- Un (1) escáner automotriz multimarca actualizado y compatible con las marcas y modelos que integran el parque automotor, con capacidad para lectura y borrado de códigos de falla, consulta de parámetros y diagnóstico de módulos electrónicos de motor y, cuando aplique, transmisión, ABS, airbag y demás sistemas electrónicos.
- Equipo o sistema de elevación automotriz con capacidad adecuada para los vehículos objeto del contrato.
- Balanceadora de ruedas.
- Montadora/desmontadora de llantas.
- Equipo para diagnóstico y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado automotriz.
- Equipos de diagnóstico eléctrico automotriz, incluyendo multímetro y elementos de prueba técnicamente pertinentes.
- Herramientas mecánicas y especializadas suficientes para sistemas de frenos, suspensión, dirección, motor, transmisión y demás componentes comprendidos en el alcance.

Forma de acreditación de equipos y herramientas: Para cada uno de los equipos mínimos exigidos, el proponente deberá aportar conjuntamente: (i) registro fotográfico reciente y legible en el que pueda identificarse el equipo; y (ii) documento idóneo que acredite su propiedad o disponibilidad durante toda la ejecución contractual. Como soportes se aceptarán, según corresponda, factura de compra, contrato de compraventa, documento de adquisición, contrato de arrendamiento, leasing, comodato, convenio de disponibilidad, registro contable del activo fijo o certificación suscrita por contador público o revisor fiscal acompañada del soporte contable correspondiente, o documento equivalente jurídicamente válido.

Cuando el equipo sea propio y por su antigüedad no se conserve factura o contrato de adquisición, la propiedad podrá acreditarse mediante registro de activo fijo, documento contable o certificación del contador público o revisor fiscal acompañada del soporte que permita individualizar razonablemente el bien. La Entidad no exigirá una antigüedad mínima de propiedad o tenencia de los equipos; lo relevante será acreditar su existencia y disponibilidad efectiva para la ejecución del contrato.

Para el escáner automotriz multimarca, el registro fotográfico y/o los documentos aportados deberán permitir identificar, como mínimo, la marca y referencia del equipo. Cuando los equipos estén ubicados en un taller aliado, deberá acreditarse adicionalmente el vínculo jurídico o comercial con dicho taller y el compromiso de mantener disponibles los equipos durante todo el plazo contractual.

d) Servicio de grúa o cama baja

El proponente deberá acreditar que dispone o dispondrá durante la ejecución de servicio de grúa, cama baja o medio técnicamente adecuado para trasladar vehículos inmovilizados. La disponibilidad podrá ser propia o mediante acuerdo con un tercero. Cuando una intervención deba realizarse fuera de Santa Marta, el contratista asumirá el traslado, custodia y retorno del vehículo en los términos establecidos en el Anexo Técnico.

Verificación por la Entidad: La Dirección Seccional podrá verificar la existencia, estado y disponibilidad del taller, los equipos, herramientas y medios de transporte acreditados mediante visita técnica, requerimiento de información o contraste de los soportes aportados. Las inconsistencias sustanciales o la imposibilidad de verificar la información serán evaluadas conforme a las reglas de subsanabilidad y rechazo previstas en los Documentos del Proceso.

e) Responsable técnico

El proponente deberá disponer de mínimo un (1) técnico, tecnólogo o profesional en mecánica automotriz, electromecánica, mantenimiento automotriz o área afín, con mínimo tres (3) años de experiencia relacionada con diagnóstico, mantenimiento o reparación de vehículos. Con la oferta deberá aportar el título o certificado de formación y los documentos que acrediten la experiencia requerida.

f) Capacidad operativa

El proponente deberá manifestar que cuenta con el personal, herramientas, suministro de repuestos, logística y capacidad de atención necesarios para atender de manera simultánea las necesidades de la Entidad y cumplir los tiempos establecidos en el Anexo Técnico.

g) Cumplimiento normativo

Presentar manifestación de compromiso de cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de seguridad vial, seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental, manejo de residuos peligrosos y demás normas relacionadas con la actividad de mantenimiento automotor.

4.4.1 Experiencia General Habilitante del Proponente.

El oferente deberá acreditar experiencia mediante MÁXIMO DOS (2) certificaciones de contratos ejecutados y terminados con anterioridad a la fecha de cierre del proceso, cuyo objeto y/o alcance comprenda actividades iguales o similares a las requeridas en el presente proceso, tales como mantenimiento preventivo y/o correctivo de vehículos, diagnóstico automotriz, reparación mecánica, suministro e instalación de repuestos o actividades asociadas al mantenimiento integral de parques automotores.

La sumatoria del valor de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del presente proceso.

Con el propósito de acreditar experiencia relacionada no solo con la capacidad técnica del mantenimiento automotor sino también con la ejecución formal y documentada de servicios sobre bienes institucionales sujetos a supervisión, autorizaciones, trazabilidad, soportes de ejecución y procedimientos de pago, AL MENOS UNO (1) de los contratos aportados deberá haber sido celebrado y ejecutado con una entidad estatal. El segundo contrato, cuando sea necesario para completar el valor exigido, podrá haber sido celebrado con una entidad pública o privada.

La anterior condición se establece atendiendo la naturaleza del servicio y los riesgos asociados a la administración de vehículos oficiales, respecto de los cuales la ejecución exige coordinación con el supervisor, autorización previa de intervenciones, control de repuestos y precios, inventarios de entrega y recibo, custodia de bienes públicos, facturación soportada y cumplimiento de procedimientos administrativos propios de la contratación estatal. No obstante, con el fin de preservar la pluralidad de oferentes y la proporcionalidad del requisito, la Entidad no exige que la totalidad de la experiencia provenga del sector público.

Este requisito se fundamenta en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, conforme a los cuales la experiencia exigida debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, valor, complejidad, forma de pago y riesgos del contrato. En el mismo sentido, el Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente reconoce que la experiencia corresponde al conocimiento adquirido por el proponente en actividades iguales o similares al objeto contractual y que la Entidad debe estructurarla de manera suficiente para acreditar la idoneidad sin restringir injustificadamente la competencia.

Para la verificación, cada certificación deberá contener como mínimo:

- Nombre o razón social del contratante.
- Identificación del contratista.
- Número del contrato, cuando aplique.
- Objeto y/o alcance ejecutado.
- Valor ejecutado.
- Fecha de inicio y fecha de terminación.
- Constancia de terminación o recibo a satisfacción.
- Nombre, cargo y datos de contacto de quien expide la certificación.

Cuando la certificación no contenga la información suficiente, el proponente podrá aportar copia del contrato, acta de liquidación, acta de terminación, acta de recibo final o documentos equivalentes que permitan verificar la experiencia, conforme a las reglas de subsanabilidad aplicables.

El valor de los contratos se convertirá a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) del año de terminación para efectos de comparación.

En caso de proponentes plurales, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios integrantes y se tendrá en cuenta conforme a las reglas de participación y experiencia aplicables. En todo caso, el integrante que aporte la experiencia principal deberá tener una participación material en la estructura plural que resulte coherente con la ejecución de las actividades que soportan dicha experiencia.

No se aceptarán autocertificaciones. La Entidad se reserva el derecho de verificar directamente la información aportada con los contratantes respectivos.

Este requisito se evaluará como CUMPLE / NO CUMPLE.

4.4.2 FACTORES DE EVALUACIÓN PARA IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el único factor de selección es el menor precio.

Para identificar la oferta de menor precio, la Entidad calculará el VALOR EVALUADO mediante la sumatoria de los precios unitarios ofertados por las cantidades estimadas de evaluación establecidas en el Anexo de Oferta Económica. Las cantidades de evaluación se utilizan exclusivamente para comparar ofertas y no constituyen obligación de consumo.

La Entidad verificará en primer lugar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de la oferta con menor VALOR EVALUADO. Si esta no cumple, procederá a verificar la siguiente oferta y así sucesivamente hasta obtener una oferta que cumpla las condiciones de la invitación.

La aceptación de la oferta se realizará por el valor total del presupuesto oficial, que operará como monto agotable, y durante la ejecución se aplicarán los precios unitarios ofertados por el adjudicatario.

5. REGLAS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.3.1 y con los documentos señalados en la sección 4.3.1.1 del Invitación Pública. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Invitación Pública definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 8 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del Contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 8 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de

cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Invitación Pública definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Invitación Pública definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato 8 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Invitación Pública definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 8 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 8 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 8 E – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:
(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Invitación Pública; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 8 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.
(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando

el «Formato 8 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

1. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
2. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato 8 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:
(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 8 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.
Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Dicha calidad se acreditará por la Entidad competente.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:
(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.
(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: La información requerida para acreditar los factores de desempate debe ser presentada con la oferta y se debe diligenciar el Formato 12 – Criterios de desempate, so pena, de no tenerlos en cuenta.

Tenga en cuenta que se debe diligenciar y firmar el formato principal, esto es, el Formato 12 – Criterios de desempate, marcando cada uno de los factores de desempate que se van a acreditar, así como cada uno de los formatos específicos que se encuentran para cada criterio que se va a acreditar.

Nota 2: La condición del criterio de desempate no podrá ser acreditada con posterioridad a la presentación de la oferta.

Nota 3: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 4: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal respecto de los factores de desempate relacionados con: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, el proponente deberá aportar por cada una de las personas el formato de la autorización del tratamiento de datos establecido por la Entidad denominado Formato 3 – Autorización tratamiento de datos personales DEAJ, so pena de considerarse no acreditado el respectivo criterio.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

La Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1,2.2.1.1.1.6.3, subsección 6, 2.2.1.1.1.3.1 subsección 3, sección 1 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 sección 5 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Para conocer el análisis de riesgos y la forma de mitigarlo, **Ver Anexo: MATRIZ DE RIESGOS.**

6.1 GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

6.1.1 Garantía Única de Cumplimiento.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.5.4 y 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo la naturaleza del contrato, la custodia temporal de vehículos oficiales, el suministro de repuestos y la realización de intervenciones mecánicas, la Entidad considera necesario exigir garantía única con los siguientes amparos:

a) Cumplimiento del contrato: por una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

b) Calidad del servicio: por una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más.

c) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: por una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más, para cubrir los riesgos asociados a repuestos, autopartes, elementos e insumos suministrados e instalados.

d) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

e) Responsabilidad civil extracontractual: por un valor asegurado de doscientos (200) SMMLV, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

La exigencia de estos amparos se justifica en que el contratista tendrá vehículos oficiales bajo su custodia, realizará pruebas, desmontajes, reparaciones e instalaciones que pueden generar daños a los automotores o a terceros y suministrará repuestos cuyo funcionamiento puede incidir directamente en la seguridad y disponibilidad del parque automotor. Los amparos buscan proteger a la Entidad frente a incumplimientos, trabajos defectuosos, fallas atribuibles a los bienes instalados, obligaciones laborales y daños a terceros derivados de la ejecución.

7. MULTAS Y SANCIONES

7.1 MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones surgidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR le impondrá multas sucesivas del 1% mensual equivalente al 1% del valor del contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda del 10% del valor total del contrato. Las multas deberán decretarse mediante resolución motivada de la Dirección Seccional de Administración Judicial, serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR le adeude al CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de la garantía única.

7.2 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de Cláusula Penal, una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA le adeude al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

7.3 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, la Entidad podrá ejercer las facultades excepcionales que resulten legalmente procedentes de acuerdo con la naturaleza del contrato y las circunstancias que se presenten durante su ejecución, observando en todo caso el debido proceso y las disposiciones legales vigentes.

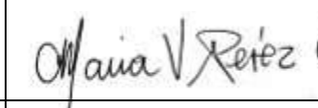
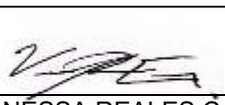
8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

Nombre del servidor	Santiago Coronado Martínez
Dependencia	Coordinación de Almacén.

9. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del futuro contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y previa aprobación de las garantías exigidas. El contrato terminará por vencimiento del plazo o por agotamiento del presupuesto, lo que ocurra primero.	El plazo de ejecución del futuro contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, previa aprobación de las Pólizas por la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena
El contrato se ejecutará principalmente en la ciudad de Santa Marta, mediante taller o centro de servicio propio o aliado del contratista. Podrán realizarse intervenciones especializadas en otros lugares cuando resulte técnicamente necesario y exista	El contrato se ejecutará en las sedes judiciales a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, conforme a la relación de sedes, cobertura y equipos descritos en el Anexo Técnico que hace parte integral del proceso.

autorización previa del supervisor. El contratista deberá asumir y garantizar el traslado, custodia y retorno seguro de los vehículos cuando la intervención se realice fuera de Santa Marta, en los términos del Anexo Técnico.	
Liquidación del Contrato	La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la totalidad de las actividades y obligaciones del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga La Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición, conforme el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
10. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES.	
El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base a la metodología descrita en la guía de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, procedió a elaborar estudios del sector relativo al objeto del proceso de contratación.	
11. CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS.	
Ciudad de diligenciamiento	SANTA MARTA
Fecha de diligenciamiento	AGOSTO 2026

Firma	
Nombre	MARÍA VÍCTORIA PÉREZ CASTILLO
Cargo	Profesional Universitario
Firma	
Nombre	VANESSA REALES CARRILLO
Cargo	Profesional Universitario
Firma	
Nombre	HUMBERTO BANDERA COLEY
Cargo	Auxiliar Administrativo